

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SACHICA - BOYACA

E.S.D.

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA N° 1 – 2020 - 00082

DEMANDANTE PLACIDO REYES DAZA

DEMANDADOS LUIS ALVARO REYES DAZA Y OTROS

LUIS ALFREDO AMAYA CHACON, abogado en ejercicio, mayor de edad y con domicilio profesional en la ciudad de Tunja, identificado con C. C. N° 4.290.574 y T. P. N° 66.061 del C. S de la J, según poder adjunto, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda de la referencia, la cual le fue notificada a mi mandante el día 22 de julio de 2021, lo que hago en los siguientes términos:

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto a su despacho que me OPONGO A CADA UNA DE LAS PRETENSIONES, por las siguientes razones:

No es de recibo que el aquí demandante tramite esta demanda de pertenencia por cuanto se encuentra en trámite el proceso de sucesión del causante José del Carmen Reyes Camargo, padre tanto, de demandante como de los demandados, proceso que se adelanta en su despacho bajo el radicado No. 2019 - 0095; entonces no se puede alegar ser propietario de un bien que es de una sucesión en la que el mismo actor es parte y que ni siquiera ha sido repartido entre los herederos, porque se estaría actuando de mala fe y sin los presupuestos para usucapir.

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho No es cierto, pues si bien el demandado por espacios de tiempo usufructúa el goce de una porción de dicho predio, no se puede tomar como poseedor de una herencia, porque estaría desconociendo la voluntad de los demás hermanos quienes siempre han estado dispuestos a efectuar la partición de forma legal, que es lo que se está buscando en la sucesión antes referida.

AL SEGUNDO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho es cierto, por cuanto estos linderos reposan en la correspondiente escritura pública.

AL TERCERO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho No es cierto, pues según mi poderdante el demandado no ha querido respetar ninguna clase de partición amigable entre los hermanos, sino que él quiere coger lo más plano del predio y dejar lo más inclinado para los demás herederos, como lo podrá ver su despacho en la diligencia de inspección judicial a realizar.

AL CUARTO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho No es cierto, según mi poderdante, se ha intentado en varias ocasiones hacer amigablemente una partición, pero el señor demandante no respeta ninguna partición que se haga y por tanto no es poseedor de buena fe lo que se desvirtuará en desarrollo del debate probatorio.

AL QUINTO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho es cierto.

AL SEXTO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho es falso, por cuanto el aquí demandante no es el dueño del predio denominado EL DIVIDIVI, este predio hace parte de la sucesión de su padre JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO. Tal y como lo manifestó el mismo demandante al oponerse a la demanda de pertenencia impetrada por mi poderdante con radicado 2014-0098, ante su despacho, que este predio es de seis (6) hermanos cuando al oponerse a la demanda en la contestación del hecho TERCERO

manifestó textualmente: **“AL TERCERO: NO ES CIERTO**, el acá demandante nunca ha realizado mejoras a los predios referidos, **predios que se establece se encuentran en falsa tradición y corresponden a los derechos herenciales de los 6 hermanos**; de igual forma como se refirió anteriormente se han realizado compraventa de derechos herenaciales entre los mismos entre ellos mi poderdante el cual si se encuentra en posesión material de los mismos; así las cosas **NO ES CIERTO** la posesión alegada como tampoco la instalación de cercas ni mejoras ni arreglos a los predios de igual forma **el acá demandante solo tiene unas tres reces en su lote el cual es de su derecho herencial** mas no en la totalidad de los predios como lo pretende hacer ver como lo pretende a todas luces de forma temeraria lo cual se probara en el curso del proceso.” (la negrilla es mia)

Por lo que de querer esta porción de terreno, debe primero surtirse el trámite del proceso de sucesión y una vez el partidor asigne las hijuelas allí entonces si puede llegar a ser dueño, pues de lo contrario sería permitir que además de tomar gran parte de los bienes a repartir en la sucesión, también pidiera su parte de herencia sin tener en cuenta el terreno pretendido, pues como se dijo antes, es el señor PLÁCIDO REYES DAZA quien no ha querido reunirse con sus hermanos para repartir amigablemente los bienes de su padre y tal vez sea esta la intención de aparecer como poseedor del predio pretendido además de también pedir lo que le corresponda en la sucesión en desmedro de los bienes de sus hermanos, lo que se demostrará en el debate probatorio.

Por su parte su otro hermano EDILBERTO REYES al oponerse a la misma demanda en la contestación del hecho PRIMERO manifestó textualmente: “De igual forma debe anotarse que la esposa del señor JOSE DEL CARMEN Y MADRE DEL DEMANDANTE Y LOS ACA DEMANDADOS, LA SEÑORA ROSA MARIA DAZA falleció según lo referido por mi poderdante hace mucho menos de 10 años y era ella quien tenía la disposición de los bienes como conyugue sobreviviente.” De esta afirmacion, se infiere que si la demanda de pertenencia se inició en el año 2014 y manifiesta el señor Edilberto que hace mucho menos de 10 años su señora madre era quien poseía los bienes como conyugue sobreviviente, no puede el aquí demandante manifestar que desde el año 1986 ha ejercido la posesión real y material del predio EL DIVIDIVI.

Por tanto son falsas estas afirmaciones del aquí demandante.

AL SEPTIMO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho es parcialmente cierto, por cuanto el señor JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO si es el padre de las partes y la fecha de fallecimiento es correcta; pero no es cierto que el predio de mayor extensión HIZO parte de la sucesión, pues el predio HACE parte del proceso de sucesión del señor señor JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO que se encuentra en trámite en su despacho con radicado No.2019.00095; por lo que el demandante está faltando a la verdad, pues como se demuestra en la certificación que se adjunta, el demandado fue notificado previamente de la existencia del proceso de sucesión de su padre del bien ahora pretendido en usucapión.

Anexo certificación de la empresa de mensajería en la cual se observa que fue notificado el señor PLACIDO REYES de la demanda de sucesión No.2019-0095 el dia 05 de octubre de 2019; cuyo expediente solicitaré al señor Juez sea tenido en cuenta como prueba trasladada para que obre en el presente asunto.

AL OCTAVO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho No es cierto, pues en varias ocasiones se intentó repartir amigablemente, hecho éste, que ha sido reconocido por el demandante al contestar la demanda de pertenencia 2014 – 098, cuyo expediente solicitaré al señor Juez sea tenido en cuenta como prueba trasladada para que obre en el presente asunto.

AL NOVENO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho es cierto, pero también lo es, que éstos solo le vendieron sus derechos y acciones, más no pudieron venderle en el lugar que el aquí demandante indica, por cuanto como se ha expuesto, estos predios aún no han sido repartidos y hay que esperar a que legalmente esto ocurra, para que si allí les corresponde se les adjudique, pero por ahora no se puede alegar posesión, porque esta sería ejercida de mala fe.

AL DECIMO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho no es cierto, por cuanto el señor EDILBERTO REYES, inicialmente había vendido sus derechos y acciones a mi representado LUIS ALVARO REYES, mediante contrato escrito, el cual le sirvió de base para solicitar créditos en la Caja de Crédito agrario Industrial y Minero hoy Banco Agrario; solo que aún dicha caja en liquidación no ha entregado dicha copia de ese contrato de compraventa de derechos herenciales y tal vez sea que por esta circunstancia, que al darse cuenta EDILBERTO que no le han entregado el documento a su hermano LUIS ALVARO, haya decidido vender nuevamente su derecho a don PLÁCIDO, pero mi poderdante aspira a que le resuelvan la petición que ha radicado y poder probar la oposición que se está haciendo a este hecho.

AL DECIMO PRIMERO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho No es cierto, pues si hace mejoras estas deben acrecer o ser reconocidas en la sucesión, por cuanto él está reconociendo que estos predios son de sucesión y mal lo haría no cuidar de los predios que le pueden ser adjudicados como herencia y sobre el cual usufructúa, como lo ha hecho mi poderdante cuidando ganados allí, como lo expusiera el mismo demandante al contestar la demanda de pertenencia 2014 - 98 cuando dijo **“solo tiene unas tres reces en su lote el cual es de su derecho herencial”** como ya se refirió líneas arriba y en cuanto respecta a los 20 años es otra gran mentira porque reconoce que quien ostentó la posesión de estas tierras pretendidas, fue la progenitora señora ROSA MARIA DAZA, quien falleció aproximadamente en el año 2004.

AL DECIMO SEGUNDO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho no es cierto, pues como se ha indicado en varias ocasiones los herederos han intentado repartir, pero es el demandante el que no ha prestado su concurso para ello, tal vez por la intención que ahora muestra de quererse adueñar soterradamente de los bienes como el que pretende usucapir, aprovechando de la confianza brindada por sus hermanos, quienes creían que hacer instalar el agua contribuía en algo porque estaba usufructuando una parte del bien, mientras se iniciaba la sucesión.

AL DECIMO TERCERO: Me permito manifestar a su despacho que este hecho **no es cierto, pues en la actualidad el demandante es reconocido** como heredero de JOSÉ DEL CARMEN REYES CAMARGO, pero no como señor y dueño, pues mi poderdante me manifiesta que se le reconocerá este derecho de señor y dueño, pero cuando se resuelva la sucesión si es que el partidor así lo indica y su despacho así lo aprueba, antes de eso no.

EXCEPCIONES

El demandante carece de derecho para pretender la titularidad del bien inmueble en mención por medio de la prescripción adquisitiva de dominio, ya que se encuentra en calidad de heredero de dicho predio, frente a lo cual propongo las siguientes excepciones

INEXISTENCIA DE LOS PRESUPUESTOS DE LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN.

En cuanto a la posesión quieta, pacífica e ininterrumpida, no es cierto, pues como se ha indicado el señor PLACIDO REYES, en varias ocasiones se le ha reclamado para que participe de la repartición en el proceso de sucesión.

El señor está reconociendo que es un heredero, porque en los actos de compraventa de los derechos y acciones que ha realizado, así quedo plasmado.

TEMERIDAD Y MALA FE

Cabe resaltar que los señores PLACIDO REYES DAZA y EDILBERTO REYES DAZA que se opusieron a la pertenencia 2014 – 0098 estan desconociendo los derechos de los demás herederos o sea de sus propios hermanos; el señor Placido manifiesta tener posesión ininterrumpida lo cual no es cierto pues se demuestra con el proceso de pertenencia instaurado en el año 2014 y ahora con e proceso de sucesión del año 2019.

PRUEBAS

Ruego al señor Juez tener como pruebas las aportadas con el escrito demandatorio y las siguientes:

A. DOCUMENTALES

- 1.-Contestacion del señor PLACIDO REYES a la demanda de pertenencia No.2014.0098.
- 2.-Contestacion del señor EDILBERTO REYES a la demanda de pertenencia No.2014.0098.
- 3.-Oficio de notificación personal enviada al señor Placido Reyes del proceso de sucesión 2019-0095.
- 4.-Certificacion de la empresa de mensajería POSTACOL como evidencia que la notificación personal referida fue entregada el día 05 de octubre de 2019.
- 5.-Copia del derecho de petición enviado a la Caja de Crédito Agrario Industrial y minero en Liquidación.

B. TESTIMONIALES

Solicito se reciba el testimonio de las siguientes personas, todas mayores de edad y quienes darán testimonio sobre:

1. **IVAN LOPEZ**, identificado con C.C.No. 1.056.983.411, con domicilio en el centro del Municipio de Sachica; Cel. 3214692283, quien manifiesta no poseer cuenta de correo electrónico; quien declarara sobre todos los hechos de la contestación de la demanda.
2. **MARCOS CAMARGO**, identificado con C.C.No. 1.129.913, con domicilio en la Vereda Arrayan alto del Municipio de Sachica; Cel. 3133842725, quien manifiesta no poseer cuenta de correo electrónico; quien declarara sobre todos los hechos de la contestación de la demanda.
3. **EDILBERTO REYES DAZA**, identificado con C.C.No. 1025637, con domicilio en la Vereda Suescum del Municipio de Tibasosa, de quien desconocemos si posee cuenta de correo electrónico esto en el evento que él no se haga parte dentro del proceso por cuanto se ha informado acá que el vendió sus derechos y acciones al aquí demandante.

C. INTERROGATORIO DE PARTE

Sírvase Señor Juez señalar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia en la que el demandante **PLACIDO REYES DAZA**, absuelva interrogatorio a instancia del demandado **LUIS ALVARO REYES DAZA**; de conformidad con el cuestionario que le formulará el suscrito apoderado sobre los hechos de la contestación de la demanda y demás puntos que resulten de interés al juicio.

D. INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito, fijar fecha y hora para practicar inspección judicial, sobre el inmueble para efectos de verificar los hechos de la contestación demanda y demás aspectos que su despacho desee conocer.

E. PRUEBA TRASLADADA

- 1.- Ruego a su despacho trasladar el expediente Verbal sumario de Pertenencia agraria No.156384089001-2014-00098-00, siendo demandante LUIS ALVARO REYES y

demandados herederos determinados e indeterminados de Jose del Carmen Reyes, entre los que se encuentra el señor PLACIDO REYES; tramitado en su despacho, a efectos de que valga como tal en este proceso, que hoy se tramita en su despacho; la prueba que se solicita trasladar recae sobre el mismo bien objeto de la actual Litis, de la cual se deben tener en cuenta sobre todo las contestaciones aportadas tanto del señor PLACIDO REYES como de EDILBERTO REYES.

2.- De igual forma ruego a su despacho si así lo considera, trasladar el expediente de Sucesión No.12019-00095-00, causante José del Carmen Reyes, tramitado en su despacho, en el cual se encuentra reconocido como heredero entre otros el señor PLACIDO REYES.

ANEXO

➤ Poder

FUNDAMENTOS DE DERECHO

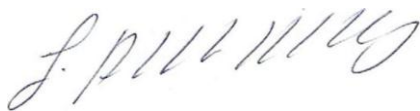
Sirven de sustentación y basamento jurídico, los siguientes preceptos legales: Artículos 29 y 229 de la Constitución política, artículo 762 del Código Civil y artículo 375 del C. G. del P. y demás normas concordantes.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Carrera 10 No. 21-15 Int 13 Edificio Camol de la ciudad de Tunja, E-mail: laach_7@hotmail.com, CI 3112515166 – 3103343763.

A mi poderdante quien manifiesta no poseer cuenta de correo electrónico en la vereda Santa Bárbara Centro del Municipio de Sachica; CI 3232315775.

Cordialmente,



LUIS ALFREDO AMAYA CHACON

C.C. No. 4.290.574 de Umbita

T.P. No.66.061 del C. S. de la J.

